

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, ocho (08) de
marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BALDOMERO VIERA CHAVERRA
RADICADO:	05873 40 89 001 2024 00011 00
INTERLOCUTORIO:	011 - 024
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

El demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por intermedio de **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA** en calidad de apoderado especial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del demandado **BALDOMERO VIERA CHAVERRA**.

CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma cumplen con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, 619 y 709 y del Código de Comercio, así como las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por el demandante en cuanto al capital e interés moratorio.

En merito a lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800.037.800-8** y en contra del señor **BALDOMERO VIERA CHAVERRA**, identificado con CC. Nro. **4.794.891**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$14.439.827.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **033036100014486** y obligación Nro. **725033030193039**.
- 1.2. DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.082.862.00)** por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el referido pagaré y causados desde el seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) al siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

- 1.3. POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital referido en el pagaré Nro. **0033036100014486**, desde el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800.037.800-8** y en contra del señor **BALDOMERO VIERA CHAVERRA**, identificado con CC. Nro. **4.794.891**, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$9.463.922.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **033036100012638** y obligación Nro. **725033030161796**.
- 2.2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$1.825.701.00)** por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el referido pagaré y causados desde el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- 2.3. POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital referido en el pagaré Nro. **033036100012638**, desde el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Sobre las costas, se resolverán en su debida oportunidad.

CUARTO: Las medidas cautelares se resolverán en cuaderno separado.

QUINTO: Se ordena la notificación del presente auto al demandado, en la forma indicada en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de (10) días para proponer excepciones del caso, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería a **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA**¹, abogado inscrito con T.P. No. 67.044 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado y visible a folios 05 y 06 del expediente digital y se le advierte sobre el cuidado y la custodia que debe ejercer sobre los pagarés

¹ Revisado el sistema el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que el abogado LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA, cuenta con tarjeta profesional vigente para ejercer válidamente su profesión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

033036100014486 y 033036100012638, que permanecen en su poder al radicarse la demandada por medio de mensaje de datos y de manera digital.

NOTIFÍQUESE

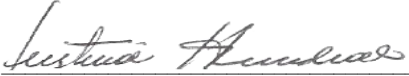
Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA

El anterior auto se notificó por Estados N° 012 y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.

Vigía del Fuerte 11 de MARZO de 2024


Secretario (a)

Firmado Por:

Pablo Yovanny Cardona Uribe

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 802d1be5091f2ad85824a23afce220a159bc119929a9b21f957295388c79da97

Documento generado en 08/03/2024 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>